



RESOLUCIÓN N° 306.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de diciembre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 398/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 18/18, al señor Cayetano Marecos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, CON C.I. N° 1.183.342, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 740 de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1094 de fecha 30 de noviembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Local Bloque A del Mercado Central de Abasto, de la ciudad de Asunción, a fin de fiscalizar, constatándose 5 cajas de tomate de procedencia Argentina, sin contar con las documentaciones correspondientes para su ingreso al país. Asimismo, consta en acta que se procedió al decomiso de dichos productos, quedando en guarda en la Oficina Regional Central.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1096 de fecha 01 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Ex – Ofat, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Acta de Fiscalización SENAVE N° 1094, procediéndose a la destrucción de las 5 cajas de tomates decomisadas.

Que, por Memorándum N° 664 DGT – U.R. de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, se informa que la firma CAYETANO MARECOS, no se halla registrada o inscripta como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni registrado bajo ninguna otra disposición.





RESOLUCIÓN N° 306.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme a lo señalado, se puede presumir que el señor Cayetano Marecos, ha infringido lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, considerando que al momento de la fiscalización se encontraron en su local 5 (cinco) cajas de tomates, las cuales no contaban con el Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, como tampoco contaban con el permiso expedido por el SENAVE que certifique que dichas mercaderías se encontraban en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad haya determinado, y que también así, el mismo no se halla registrado o inscripto como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni registrado bajo ninguna otra disposición.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1068/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Cayetano Marecos, por supuestas infracciones a los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 740 de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 20/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Cayetano Marecos, con C.I. N° 1.183.342, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 740 de fecha 30 de octubre de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de diciembre de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 20 de autos obra el A.I. N° 04/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Cayetano Marecos, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 08 de mayo de 2018, fs. 21.

Que, por Providencia de fecha 15 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.





RESOLUCIÓN N° 306.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 23 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Cayetano Marecos, con C.I. N° 1.183.342, no habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 10 de octubre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, establece:

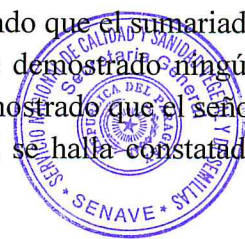
Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, en virtud de la Resolución N° 740/17, se instruye el sumario administrativo al señor CAYETANO MARECOS por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 1094/16, contravención a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que el sumariado no se ha presentado a realizar su descargo en tiempo, y no habiéndose demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad, queda plenamente demostrado que el señor Cayetano Marecos es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.





RESOLUCIÓN N° 306.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, se requiere que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente al decomiso y destrucción de los productos vegetales, consistentes en 5 (cinco) cajas de tomates, fueron desnaturalizados mediante el entierro fitosanitario realizado en las fosas preparadas en el predio de la Ex OFAT del SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización N° 1096/16, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos de la institución en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Cayetano Marecos, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo comercializados en el local del Mercado Central de Abasto Bloque A, y como así también el mismo no se halla registrado o inscripto como importador de productos y sub productos de origen vegetal, por consiguiente; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





RESOLUCIÓN N° 306.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor CAYETANO MARECOS, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR, responsable al señor CAYETANO MARECOS de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, por contar en su local con productos vegetales de origen importado sin las documentaciones respaldatorias y como así también por la falta de registro como Importador de Productos y Sub productos de Origen Vegetal.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor CAYETANO MARECOS, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la destrucción realizada conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE N°1096/16 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Dirección General Técnica, que a través de la dependencia pertinente realice verificaciones periódicas en el Mercado Central de Abasto Bloque A, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normativas que regulan la sanidad y calidad de los productos vegetales

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), para conocimiento.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 306.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CAYETANO MARECOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA ASIR SOLEDAD VILLAGRA SOSA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 293/18

Presidencia – SENAVE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

TV/ct/ar

